

 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	RESOLUCIÓN No. 1697 DE: 20/12/2021	Código: F-SEM-007
		Versión: 1.0
		Página 1 de 5

Por la cual se actualiza el Banco de Oferentes para la eventual contratación de la prestación del servicio público de educación en el Municipio de Piedecuesta.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales especialmente las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2004, Resolución Ministerial No. 07797 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 9101 del 23 de noviembre de 2009, reconoce el cumplimiento de requisitos para asumir la administración del servicio público educativo al Municipio de Piedecuesta.
2. Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, establece que: Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993.
3. Que la Ley 715 de 2001, artículo 7º, numeral 7.3 asigna la competencia a los Distritos y Municipios Certificados de "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
4. Que mediante Decreto 241 del 09 de noviembre de 2017, se adoptó la Planta de Cargos Docentes y Directivos Docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en el municipio de Piedecuesta, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, en un total de 1.154 funcionarios, compuesta por 17 rectores, 4 Directores de núcleo, 963 docentes de aula, 41 coordinadores, 7 docentes con funciones de apoyo, 10 docentes orientadores y 112 funcionarios administrativos, que laboran y garantizan la prestación del servicio educativo en las 17 Instituciones Educativas de carácter oficial y sus respectivas sedes.
5. Que, según la oferta de las instituciones educativas ubicadas en el sector urbano, están en la capacidad de atender a una matrícula de 27.187 estudiantes, así mismo, la cantidad de estudiantes que continúan en el sistema educativo, sumado las solicitudes de cupo y las solicitudes del ICBF es de 28.447 estudiantes, lo que permite evidenciar que el municipio no cuenta con la capacidad en sus instituciones educativas para atender a la demanda potencial para la vigencia 2.022, así mismo, ETC no se cuenta con la capacidad instalada para prestar el servicio educativo de manera directa en los establecimientos educativos oficiales ubicados en la zona urbana.
6. Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, establece que: "solamente donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en instituciones educativas del sistema educativo oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares



cuando no sean suficientes las anteriores, que cuente con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales".

7. Que el Decreto Nacional 1851 de 2015, Subrogó el Capítulo 3, Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 del 2015, reglamentario único del sector educación, y fija los parámetros, procedimientos y elementos propios del sector educativo para la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, de acuerdo a las modalidades de selección de contratistas, garantizando que aquellos que presten servicios educativos cuenten con la reconocida trayectoria e idoneidad, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas por la Ley 1474 de 2011.
8. Que el Decreto Nacional 1075 del 2015 establece en sus artículos 2.3.1.3.3.4., 2.3.1.3.3.5., 2.3.1.3.3.6. y 2.3.1.3.3.7, que cuando las entidades territoriales certificadas requieran celebrar contratos de prestación del servicio público educativo, deberán conformar un Banco de Oferentes en su jurisdicción, dando aplicación a los principios de Transparencia y eficiencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de experiencia e idoneidad de los aspirantes, dentro de las etapas previstas para su conformación y/o actualización allí establecidas.
9. Que la conformación del Banco de Oferentes es un procedimiento administrativo, previo e independiente al proceso de contratación, que tiene como objetivo primordial, establecer la relación de personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, debidamente habilitados, a quienes pueda acudir la entidad territorial certificada para contratar la prestación del servicio público educativo a raíz de la insuficiencia o limitaciones que se presenten en el sector educativo oficial.
10. Que los artículos 2.3.1.3.3.5, 2.3.1.3.3.6, 2.3.1.3.3.7 del Decreto 1075 de 2015, señalan los requisitos que deben cumplir los aspirantes a integrar y ser habilitados tanto para la conformación como para la actualización del Banco de Oferentes.
11. Que mediante resolución No.1232 del 09 de diciembre de 2020 se conformó el Banco de Oferentes del municipio de Piedecuesta para una vigencia de tres (3) años comprendidos entre el 2021 y el 2023.
12. Que mediante resolución 1366 del 08 de noviembre de 2021 la Secretaria de Educación dio apertura al proceso de actualización del Banco de Oferentes para la eventual contratación de la prestación del servicio público de educación en el Municipio de Piedecuesta, teniendo en cuenta que la oferta educativa disponible dentro del Banco de Oferentes conformada mediante resolución No.1232 del 09 de diciembre de 2020, resulta insuficiente frente a la demanda existente en la Secretaría de Educación del Piedecuesta, para el año lectivo 2022.
13. Que en cumplimiento de lo establecido en la resolución 1366 del 08 de noviembre de 2021, para efectos de la actualización del Banco de Oferentes, cada etapa del proceso se desarrolló en las fechas señaladas, conforme a los criterios establecidos para cada una de ellas, así como con la totalidad de los documentos que soportan cada una de las etapas del proceso.
14. Que, para efectos de la evaluación, revisión y validación del cumplimiento de los lineamientos y requisitos mínimos habilitantes por parte de los aspirantes interesados en conformar el Banco de Oferentes, mediante resolución No.973 del 08 de octubre de 2020, se creó un Comité Evaluador, al cual se le determinaron sus funciones específicas a desarrollar en el proceso.
15. Que el Comité Evaluador, revisó y analizó la documentación presentada por los

 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	RESOLUCIÓN No. 1697 DE: 20/12/2021	Código: F-SEM-007
		Versión: 1.0
		Página 3 de 5

aspirantes que participaron en la actualización del Banco de Oferentes, determinando las personas jurídicas que quedan habilitadas, resultados que fueron publicados dentro del cronograma establecido y vencido el término para presentar reclamaciones, no se recibieron objeciones al respecto.

16. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, encontrarse habilitado en el Banco de Oferentes no genera el derecho a ser contratado por la entidad territorial certificada respectiva.1
17. Que en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1366 del 08 de noviembre de 2.021, los resultados obtenidos y las publicaciones realizadas en cada una de las etapas del proceso, fueron validadas y autorizadas por el Comité de Verificación de Requisitos Habilitantes.
18. Que de acuerdo con las consideraciones precedentes en cumplimiento de la Resolución 1366 del 08 de noviembre de 2.021 su Invitación Pública y la normatividad vigente, en especial el Decreto Nacional 1075 de 2015, una vez concluidas las respectivas etapas del proceso, se debe proceder a la publicación de la Lista de Aspirantes Habilitados en el Banco de Oferentes del municipio de Piedecuesta.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaria de Educación Municipal de Piedecuesta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR LA LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES. La Secretaría de Educación del Municipio de Piedecuesta, procede a publicar la actualización de la Lista de Aspirantes Habilitados en el Banco de Oferentes para una eventual contratación de la prestación del servicio público educativo, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo, la cual quedará así:

No.	NOMBRE DE LA PERSONA JURIDICA	REPRESENTANTE LEGAL	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL	NO	CODIGO DANE
1	COMUNIDAD HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN	HNA. WALDINA BENAVIDES CRUZ	COLEGIO PRESENTACION	LA	368547000568

PARAGRAFO 1: Estar incluido en la Lista de Aspirantes Habilitados en el Banco de Oferentes establecida en el presente artículo, no genera obligación alguna para la entidad territorial, de contratar la prestación del servicio público educativo con quienes hagan parte de esta, en consonancia con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARAGRAFO 2. La presente actualización del banco de oferentes rige por el mismo término inicial de tres (3) años, comprendidos entre el 01 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, establecidos en la resolución No. 1232 del 09 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2°. OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES HABILITADOS QUE HAGAN PARTE DE LA PRESENTE LISTA. Durante la vigencia del presente Banco de Oferentes, los aspirantes habilitados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener como mínimo las condiciones y requisitos con los que el aspirante fue habilitado en el Banco de Oferentes.
2. Entregar, durante la vigencia del Banco de Oferentes (2021 - 2023), la información y/o documentos que soporten el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos con los cuales fueron habilitados, de acuerdo con lo establecido en

 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	RESOLUCIÓN No. 1697 DE: 20/12/2021	Código: F-SEM-007
		Versión: 1.0
		Página 4 de 5

el parágrafo 2° del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, y conforme al procedimiento y tiempos que defina la Secretaría de Educación del municipio de Piedecuesta.

ARTÍCULO 3° CRITERIOS PARA ACTUALIZAR EL BANCO DE OFERENTES. La Secretaría de Educación del municipio de Piedecuesta podrá actualizar el Banco de Oferentes antes de la pérdida de vigencia de este, siguiendo los mismos pasos establecidos en el artículo 2.3.1.3.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando la oferta educativa disponible dentro del Banco de Oferentes resulta insuficiente frente a la demanda existente en la Secretaría de Educación del Piedecuesta.
2. Cuando la oferta educativa disponible dentro del Banco de Oferentes no resulta pertinente para atender a la población.
3. Cuando la demanda existente en la entidad territorial no corresponda geográficamente a la oferta educativa disponible en el presente Banco de Oferentes.
4. Cuando la Secretaría de Educación del municipio de Piedecuesta considere pertinente establecer requisitos superiores a aquellos con los que cuenta el Banco de Oferentes vigente, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio educativo.

PARÁGRAFO 1°. Cuando se requiera actualizar el Banco de oferentes, dicha actualización, mantendrá la vigencia inicial, es decir, será de tres (3) años contados a partir de la conformación inicial del mismo.

ARTÍCULO 4°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL BANCO DE OFERENTES. Los aspirantes que se encuentren en alguna de las causales señaladas en el presente artículo, quedaran excluidos del Banco de Oferentes:

1. Incumplimiento de las obligaciones a cargo del aspirante habilitado. El aspirante que incumpla alguna o varios de los aspectos señalados en el artículo 2° de la presente Resolución o en los respectivos contratos de prestación del servicio público educativo, en caso de que los hubiere.
2. Quedar clasificado en Régimen Controlado. El aspirante que haciendo parte de la Lista de Aspirantes Habilitados quede clasificado en Régimen Controlado, el cual se comprobará con la respectiva Resolución de Costos, expedida por la Secretaría de Educación del Piedecuesta durante los años que se encuentre vigente el Banco de Oferentes.
3. Licencia de Funcionamiento vencida, suspendida o cancelada. El aspirante habilitado que no mantenga vigente la licencia de funcionamiento para el(los) nivel(es) y sede(s) en el(los) establecimiento
4. No conservar la propiedad del establecimiento educativo no oficial. El aspirante habilitado que no conserve la propiedad del establecimiento educativo como mínimo durante la vigencia del Banco de Oferentes.
5. Cambiar su naturaleza jurídica. El aspirante que no conserve su naturaleza de persona jurídica, como mínimo, durante la vigencia del Banco de Oferentes.
6. No obtener puntaje superior a ciertos percentiles de los establecimientos educativos oficiales. El aspirante habilitado quedará excluido cuando el establecimiento educativo no oficial de su propiedad no obtenga en las pruebas de Estado SABER 3°, 5°, 9° y 11° en los años 2021 y 2022, un **puntaje superior al percentil 40** entre los establecimientos educativos del Distrito, de acuerdo con los resultados publicados por el ICFES para cada vigencia.

 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	RESOLUCIÓN No. 1697 DE: 20/12/2021	Código: F-SEM-007
		Versión: 1.0
		Página 5 de 5

7. Ser sancionado en relación con la prestación del servicio educativo. El establecimiento educativo no oficial propiedad del aspirante habilitado que sea sancionado en relación con la prestación del servicio educativo por parte de las autoridades de inspección, vigilancia y control, en cualquier momento y durante la vigencia del Banco de Oferentes.

ARTÍCULO 5°. CONTINUIDAD DE LA POBLACIÓN QUE VIENE SIENDO ATENDIDA POR CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO.

Cuando un aspirante habilitado sea excluido del Banco de Oferentes, la población regular atendida por éste será trasladada por el Área de Cobertura a un establecimiento educativo oficial ubicado cerca del lugar de su residencia, de acuerdo con la disponibilidad de cupos para su reubicación, a efectos de garantizar la continuidad y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo. El aspirante habilitado excluido del Banco de Oferentes no podrá ser contratado para la vigencia siguiente a la cual fue excluido.

PARAGRAFO 1. El aspirante habilitado que se encuentre dentro de las causales señaladas en el artículo 4° de la presente Resolución, deberá notificar en forma inmediata y por escrito, a través de correo certificado, a cada uno de los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes, indicando el motivo por el cual no continuará haciendo parte del Banco de Oferentes, y guardará los soportes respectivos con los cuales se evidencie el envío de la mencionada notificación.

PARÁGRAFO 2°. El Área de Cobertura definirá el procedimiento para la reubicación de la población con discapacidad y capacidades y talentos excepcionales que no pueda ser atendida de manera pertinente, de acuerdo con su condición en los establecimientos educativos oficiales, de conformidad con las estrategias para mitigar la insuficiencia en cada vigencia en la que se pretenda contratar la prestación del servicio educativo.

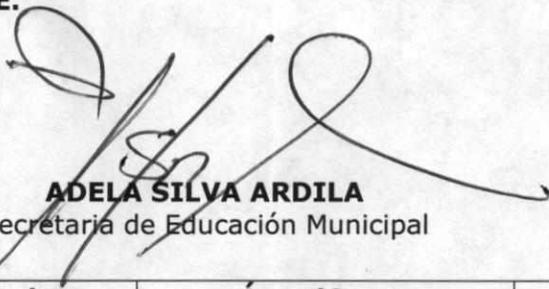
PARÁGRAFO 3°. La garantía de continuidad en el servicio educativo no implica para la Secretaría de Educación del municipio de Piedecuesta la obligación de prorrogar los contratos, o de volver a celebrarlos con los mismos aspirantes o con terceros, ni otorga derecho alguno a los contratistas en tal sentido.

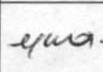
ARTÍCULO 6°. VIGENCIA DEL BANCO DE OFERENTES: La presente actualización del Banco de oferentes, mantiene la vigencia inicial, es decir, será de tres (3) años contados a partir de la conformación inicial del mismo, según resolución No.1232 del 09 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 7°. DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la resolución No.1232 del 09 de diciembre de 2020 y sus modificaciones.

Dada en Piedecuesta a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


ADELA SILVA ARDILA
Secretaría de Educación Municipal

	Nombre completo	Área/Cargo	Firma
Revisó:	Johana Navas Castellanos	Área Cobertura Educativa /P.U SEM	
Proyectó:	Martha Carreño Olarte	Jurídica /CPS SEM	